



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

---

Proceso           IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD  
Radicación       41001-31-10-001-2021-00377-00  
Demandante     **KEVIN FABIAN HERNANDEZ CABRERA**  
Demandado      **DIANA CRISTINA HERRAN CLEVES**  
Actuación       Admite demanda/Interlocutorio S.O.

Neiva, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que precede, y verificado que con el documento allegado se subsanaron los yerros allí indicados, se procederá con la respectiva admisión de la demanda de impugnación de la paternidad, presentada a través de apoderado judicial por **KEVIN FABIAN HERNANDEZ CABRERA** contra **DIANA CRISTINA HERRAN CLEVES** en representación de su menor hija **V.S.H.H.**, por cumplir con los requisitos de los artículos 90 y S.s. del Código General, para lo cual se le imprimirá el trámite a seguir consagrado en el artículo 396 de la misma obra procedimental. Por lo tanto, el Despacho

### RESUELVE:

1. **ADMITIR** en primera instancia, la presente demanda de impugnación de la paternidad e imprímase el trámite del proceso verbal, conforme lo previsto en los artículos 368 y 386 del Código General del Proceso.

2. De la demanda y sus anexos, se ordena correr traslado a la señora **DIANA CRISTINA HERRAN CLEVES** en representación de su menor hija **V.S.H.H.**, para que por medio de apoderado la conteste, aporte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

3. Se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, efectúe las diligencias necesarias para notificar a la demandada, en los términos establecidos en el Decreto 806 de 2020, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 C.G.P.)

4. Dar traslado de la prueba de ADN allegada con la demanda, que fue practicada por el Laboratorio de Genética y Pruebas Especializadas S.A.S. –GENES- al grupo familiar, por el término de tres (3) días de conformidad a lo previsto en el inciso segundo, numeral segundo del artículo 386 del Código General del Proceso

5. Acceder a la suspensión a partir de la fecha, del suministro de la cuota alimentaria a favor de la menor **V.S.H.H.** y a cargo de su progenitor **KEVIN FABIAN HERNANDEZ CABRERA**, establecida en acta de conciliación No. 1193790 SICAAC del Centro de Conciliación de la Policía Nacional sede Neiva, al haberse allegado el resultado de la prueba genética que se toma como fundamento razonable de exclusión de la paternidad, tal como lo señala el numeral 5 del Artículo 386 del Código General del Proceso.



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

---

6. Notifíquesele este auto a la Procuradora de Familia y al Defensor de Familia de esta ciudad, para los fines legales pertinentes, con fundamento en los artículos 81 numeral 11 y parágrafo del artículo 95 de la Ley 1098 de 2006.

7. Téngase a **MARIO ANDRÉS ÁNGEL DUSSAN**, identificado con la C.C. No. 7.724.231 y TP. 162.440 del C.S.J. para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante, en los términos y fines del memorial poder arrimado con la demanda.

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza